



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Suplemento**

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO FEDERAL**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS  
ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES**

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS,  
ASIGNACIONES Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE ZONAS  
ECONÓMICAS ESPECIALES ..... 3**

**LINEAMIENTOS para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en materia de Zonas Económicas Especiales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI, Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, con fundamento en los artículos 14, 17 y 31, fracciones I, IX, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 19, 20, 21, 22, 27, 28, 31, 34 y 43, fracción I de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4, fracción XXIV, 6, 7, fracciones VI, VII, VIII y XIX, 37, fracción I, inciso a), 67, 68, 72, 73, 74, 75, 98, 99, 100 y 112 de su Reglamento; 4, fracciones II, III, XIII, XIV, XV, XVII y XXVI, 6, 9 y 10, fracciones I, III y XIII del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, así como 5, fracción VI del Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3, 5, fracción VII; 6, fracciones IV, VII y IX, 7, fracción VI, 8, fracción XVIII, 9, fracción II, 10, fracción XV, 11, fracción XI, 14, fracciones I, II, III, XXV y XXVI, 15, fracciones I, II, III, XV y XXIII, 17, fracciones VII y XVIII y 20 de dicho Reglamento Interior, y

**CONSIDERANDO**

Que el 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (Ley), con el objeto de impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Que el 30 de junio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (Reglamento), así como el Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (Autoridad Federal), está facultada para emitir las disposiciones que regulen el otorgamiento de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones a los Administradores Integrales y a los Inversionistas de las Zonas Económicas Especiales (Zonas), así como para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación que deberán observarse en el otorgamiento de Permisos a través de Concursos Públicos tratándose de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, con el otorgamiento de la Concesión respectiva, que habiliten a sociedades mercantiles para construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona o una Sección de la misma.

Que la Autoridad Federal está facultada para otorgar concesiones y otros derechos respecto de los bienes de dominio público de la Federación que le hubieren sido destinados, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 4, fracción XVII del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y demás disposiciones aplicables, teniendo el carácter de administradora de inmuebles en términos de tales disposiciones, únicamente respecto de aquellos que se requieran para el establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, las Zonas tienen como objeto fomentar la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población, por lo que con la finalidad de priorizar la creación de empleo como medio para lograr el desarrollo de las regiones más rezagadas del país, resulta conveniente propiciar una convergencia entre los niveles de ocupación en las industrias que promoverán un cambio estructural en los Estados con una Zona Económica Especial y los promedios nacionales.

Que en el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones se promoverá el desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen dichas Zonas, por lo que es pertinente prever condiciones de inversión mínima para el desarrollo integral de la Zona o Sección de la misma, exigencias de generación mínima de empleo, así como un horizonte de tiempo que contemple la maduración del desarrollo industrial de conformidad con el marco legal aplicable.

Que los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en materia de Zonas que otorgue la Autoridad Federal estarán a lo establecido por la Ley, el Reglamento y sus atribuciones, sin perjuicio de los derechos de otro tipo adquiridos por los particulares que correspondan al ámbito de competencia de otras Dependencias y Entidades.

Que es prioritario para el desarrollo nacional reconocer que el campo es un sector estratégico, debido a su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional y que ello adquiere particular relevancia en los estados más pobres que son susceptibles al establecimiento de Zonas Económicas Especiales. Asimismo, que es conveniente fomentar que a los productos primarios se les agregue valor a través de la transformación industrial y que por lo mismo las Zonas que se desarrollen en dichos estados deben impulsar, en particular aquellos modelos de asociación que generen economías de escala en la producción primaria, con objeto de brindar mayor certidumbre en el abastecimiento de insumos para la agroindustria, impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país, así como brindar mayores oportunidades productivas y fuentes de ingreso en el medio rural.

Que mediante oficio número 102-K-044 de fecha 11 de mayo de 2018 y su respectivo anexo, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó a esta Autoridad Federal los criterios para acreditar los requisitos y niveles mínimos de inversión y empleo a que se refieren los artículos 67, fracción VIII Bis incisos a), b), y c), así como 72 y 112 del Reglamento, elaborados conjuntamente con el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría, a fin de que sean incorporados a los Lineamientos que se emitan para el otorgamiento de Permisos en materia de Zonas Económicas Especiales.

Que en la elaboración de los presentes Lineamientos participaron las Unidades administrativas de la Autoridad Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en atención a lo anterior y con el propósito de dar mayor certeza jurídica a los interesados en obtener un Permiso, Asignación o Autorización y precisar los requisitos, criterios de evaluación y procedimientos aplicables para su otorgamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley y su Reglamento, se emiten los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, ASIGNACIONES Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES**

### **ÍNDICE**

#### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL EN UNA ZONA O SECCIÓN UBICADA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA**

#### **SECCIÓN SEGUNDA CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**

#### **SUBSECCIÓN I SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO**

#### **SUBSECCIÓN II PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**

#### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASIGNACIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES**

#### **SECCIÓN SEGUNDA CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES**

#### **SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES**

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES

### SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

### SECCIÓN SEGUNDA CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

### SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

### TRANSITORIO

### LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1. FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL O SECCIÓN DE LA MISMA, UBICADA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA

ANEXO 2. FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS EN LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

## CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para que la Autoridad Federal otorgue Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en materia de Zonas Económicas Especiales a los interesados en fungir como Administradores Integrales o Inversionistas.
2. De conformidad con los artículos 20 de la Ley, 66 del Reglamento y los presentes Lineamientos, para definir el plazo del Permiso, el cual podrá ser de hasta 40 años, la Autoridad Federal tomará en cuenta los factores siguientes: la infraestructura preexistente en la Zona o la Sección de la misma, en casos de Zonas declaradas en dicha modalidad y su Área de Influencia; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona o una Sección de la misma, incluyendo los costos asociados para la preparación y urbanización del predio; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona, incluyendo las Secciones de la misma; las mejores prácticas internacionales en materia de Zonas Económicas Especiales que sean comparables; los precios y tarifas que el Solicitante del Permiso proyecte cobrar por la prestación de los Servicios Asociados; la viabilidad financiera a largo plazo, así como la descripción general de la propuesta del Plan Maestro de la Zona o la Sección de la misma.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos, serán aplicables las definiciones de la Ley, su respectivo Reglamento y el Decreto de Declaratoria de la Zona correspondiente, así como las que se establecen a continuación:
  - I. **Bases:** Documento referido en la Convocatoria en el que se contienen requisitos y formalidades adicionales que deben cubrir los interesados en participar en un Concurso Público para obtener un Permiso para fungir como Administrador Integral de una Zona o Sección ubicada en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación.
  - II. **Comité de Permisos y Asignaciones:** Grupo de trabajo auxiliar y consultivo de la Autoridad Federal, responsable de opinar si existen las condiciones necesarias para la expedición de los Permisos o el otorgamiento de las Asignaciones, así como de prestar asistencia para la realización del Concurso Público de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.
  - III. **Concesión:** El acto jurídico mediante el cual se otorga al Administrador Integral el derecho a usar, aprovechar y explotar los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación destinados a la Autoridad Federal, con la finalidad de que dicho Administrador Integral pueda construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona o Sección en virtud del Permiso que se le expida de conformidad con la Ley y su Reglamento.
  - IV. **Concurso Público:** Conjunto de actos, etapas y procedimientos regulados principalmente mediante la Convocatoria y sus Bases para el Concurso Público, que define el otorgamiento de Permisos para fungir como Administrador Integral de Zonas o Secciones de éstas,

ubicadas en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación de conformidad con la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

- V. **Concurstante:** Persona o personas que individualmente o conformando un consorcio participan en el Concurso Público al registrarse formalmente en el mismo.
  - VI. **Convocatoria:** Documento emitido por la Autoridad Federal para establecer los requisitos y demás disposiciones de los concursos públicos que se realicen con motivo del otorgamiento de Permisos para fungir como Administrador Integral de Zonas o Secciones de las mismas ubicadas en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación.
  - VII. **Cuarto de Datos:** Espacio virtual mediante el cual los Concurstantes, de conformidad con las Bases, tendrán acceso a los estudios y análisis que se han realizado para las Zonas Económicas Especiales o Sección de estas, objeto de un Concurso Público.
  - VIII. **Empresa Grande:** La catalogada como tal de acuerdo con la estratificación vigente en el sector de industria al momento de solicitar el Permiso o Asignación, según corresponda.
  - IX. **Inmuebles del dominio público de la Federación:** Son aquellos que se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación destinados a la Autoridad Federal;
  - X. **Solicitante:** Persona física o moral, la sociedad mercantil mexicana o la entidad paraestatal federal, que presenta una solicitud ante la Autoridad Federal, para obtener un Permiso, Autorización o Asignación.
  - XI. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.
4. Para el otorgamiento de Permisos y Autorizaciones, la Autoridad Federal deberá considerar, entre otros aspectos, la opinión que, en su caso, emita la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría, respecto del análisis sobre los reportes de operaciones y los avisos recibidos por dicha Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, fracción II y 18, fracción VI de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 15, fracción XII, y 15-A fracciones VIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones legales aplicables.
  5. Con base en el artículo 10, fracción III del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, deberá crearse un grupo de trabajo de la Autoridad Federal, denominado Comité de Permisos y Asignaciones, que fungirá como un mecanismo de carácter auxiliar y consultivo, cuya función será opinar, teniendo en cuenta las facultades de sus integrantes según corresponda, si existen condiciones para que la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios expida los Permisos u otorgue las Asignaciones de conformidad con el marco jurídico aplicable.  

Igualmente, dicho Comité prestará la asistencia que la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios estime necesaria, la auxiliará en la implementación y realización del Concurso Público, así como en los demás actos inherentes a la expedición de los Permisos y, en su caso, el otorgamiento de las Asignaciones, que resulten procedentes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones y de las demás Unidades Administrativas de la Autoridad Federal.
  6. El Comité tendrá como miembros a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva, quien lo presidirá, y de las Unidades de Planeación Estratégica, de Promoción a Inversiones, de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, de Asuntos Jurídicos y Normatividad, así como al de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios. El Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones asistirá con carácter de Secretario Técnico del Comité y tendrá derecho a voz. Los miembros del Comité podrán ser suplidos por el servidor público designado a tal efecto por escrito, que deberá tener al menos el nivel de Director General y serán apoyados por los funcionarios de la Autoridad Federal a su respectivo encargo. El Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios podrá invitar a otras unidades administrativas de la Autoridad Federal, y las Dependencias o Entidades que refiere el artículo 4, fracciones XV y XVII del Reglamento de la Ley, según lo considere conveniente y de acuerdo con sus atribuciones.

El Comité operará de acuerdo con las reglas que apruebe el Titular de la Autoridad Federal, y sesionará a instancia y previa convocatoria del Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios. El sentido de la opinión del Comité se adoptará por mayoría de sus miembros con derecho a voto.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voto y los invitados contarán con derecho a voz. Sólo en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, en su carácter de Secretario Técnico, levantará un acta donde consten todos los hechos relevantes.

7. El funcionamiento del Comité será independiente de la colaboración que el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, pueda solicitar a las Unidades administrativas de la Autoridad Federal y, en su caso, a las Dependencias o Entidades, en el ejercicio de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS**

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley, así como en el artículo 67 del Reglamento, los presentes Lineamientos serán aplicables con relación a los Solicitantes de Permisos para las Zonas o Secciones de éstas, ubicadas en bienes inmuebles de propiedad privada y para los Concursantes de Permisos para fungir como Administrador Integral de Zonas o Secciones de las mismas situadas en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación. En este último supuesto, la Convocatoria y sus Bases incluirán, en lo conducente, los requisitos previstos en el presente apartado, sin perjuicio de los demás aspectos técnicos, económicos, garantías y la información adicional que la Autoridad Federal estime que sean necesarios.
9. De conformidad con las definiciones establecidas en los artículos 7 de la Ley y 41 del Reglamento, los criterios a que se refieren los presentes Lineamientos se aplicarán tanto para las Zonas declaradas bajo la forma Unitaria, como para la modalidad de Secciones dentro del polígono amplio.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL EN UNA ZONA O SECCIÓN UBICADA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA**

10. El Solicitante presentará ante la Ventanilla Única o la Unidad Administrativa a cargo de la misma, de manera presencial o electrónica, los requisitos requeridos en términos del formato de solicitud de Permiso expedido por la Autoridad Federal, junto con la documentación e información que refieren los presentes Lineamientos.
11. A partir de la entrega de la solicitud, la Ventanilla Única o la Unidad Administrativa a cargo de ésta, para efectos del trámite correspondiente, fungirá como enlace entre la Autoridad Federal, el Solicitante y las autoridades competentes.
12. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento, en lo que resulte aplicable, el Solicitante deberá entregar ante la Autoridad Federal el formato correspondiente, debidamente requisitado, que habrá de considerar lo siguiente:
  - I. Original del comprobante de pago que, en su caso, deba realizarse por el estudio y trámite de la Solicitud para el otorgamiento del Permiso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
  - II. Copia certificada del acta constitutiva o su equivalente de la sociedad mercantil de que se trate y sus modificaciones, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; así como los estatutos sociales vigentes o compulsas de los mismos;
  - III. Copia certificada del Poder notarial de los representantes legales de dicha sociedad;
  - IV. Datos de identificación de los representantes legales, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes, número de identificación fiscal y fecha de nacimiento;
  - V. Estructura de gobierno corporativo;
  - VI. Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal del Solicitante;
  - VII. Declaración de si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman, así como su domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas;
  - VIII. Información respecto de las compañías que ejercen el Control o que tengan Influencia Significativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 2, fracciones III y XI;

- IX. De cada uno de los socios o accionistas:
- a. Nombre completo o denominación social;
  - b. Domicilio social;
  - c. Nacionalidad;
  - d. Capital social suscrito y pagado;
  - e. Porcentaje de tenencia accionaria;
  - f. Registro Federal de Contribuyentes; y
  - g. Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento o constitución de cada uno.
- Para el caso de extranjeros indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo de que se trate de personas morales que coticen en bolsa.
- X. Organigrama con nombres y apellidos de los directivos hasta el segundo nivel jerárquico; incluyendo, en todos los casos, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población y la fecha de nacimiento;
- XI. En caso de ser vehículos de propósito específico, detallar su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el Control o Influencia Significativa de acuerdo con las definiciones de la Ley de Mercado de Valores, así como presentar las declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados de los últimos 2 años de quienes lo constituyeron;
- XII. Nombre y registro ante el Servicio de Administración Tributaria de sus auditores externos;
- XIII. Copia de las declaraciones fiscales de los últimos dos ejercicios junto con los estados financieros dictaminados correspondientes a esos mismos ejercicios; respecto de sociedades mercantiles de nueva creación los estados financieros dictaminados más actualizados a la fecha de la presentación de la Solicitud, así como las declaraciones fiscales de los socios en los últimos dos ejercicios, o su equivalente que, en su caso, establezca la legislación o práctica del país que corresponda;
- XIV. Copia de los tres últimos estados de cuenta de todas las entidades financieras con las que trabaje la sociedad;
- XV. El historial del Solicitante en materia de Zonas o de otros proyectos inmobiliarios de gran escala, especialmente en las áreas del diseño, construcción, operación y mantenimiento. Dicho historial deberá contener la información de las obras realizadas, los servicios proporcionados, el grado de cumplimiento de cada proyecto y, en su caso, la información relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por incumplimiento;
- XVI. Tratándose de inmuebles donde se pretenda establecer o desarrollar la Zona o Sección de ésta:
- a. La información sobre las medidas y colindancias de la superficie del predio, así como los criterios a que se refiere el artículo 49 del Reglamento;
  - b. Copia certificada del instrumento mediante el cual se acredita la propiedad de los bienes inmuebles o los derechos de uso o aprovechamiento de los mismos, por lo menos durante el plazo solicitado del Permiso, o los contratos de promesa o similares;
- Dicho instrumento deberá acompañarse de un certificado de libertad de gravámenes y, en su caso, uno de no afectación agraria, cuando proceda, expedidos por las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.
- XVII. La descripción general de la propuesta del Plan Maestro de la Zona o Sección de ésta que presentará a la Autoridad Federal, una vez entregado el Permiso. Tal descripción deberá señalar las características y objetivos generales; la calendarización para el diseño, construcción, desarrollo y operación de la Zona o Sección de ésta, y la especificación de los elementos siguientes:

- a. Edificios u otras estructuras físicas en la Zona o Sección de ésta;
  - b. Instalaciones de alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
  - c. Instalaciones eléctricas;
  - d. Otros servicios de suministro y distribución de energía, incluido el suministro de gas;
  - e. Recolección, tratamiento, manejo y disposición de residuos sólidos;
  - f. Tecnología de la información y comunicaciones, incluyendo las telecomunicaciones e Internet;
  - g. Servicios de abastecimiento y distribución de agua;
  - h. Sistema de circuito cerrado de televisión;
  - i. En el caso de los Servicios Asociados a ser suministrados en la Zona o Sección de la misma y, en su caso, en el Área de Influencia, se deberán detallar los rangos de cotización de los mismos con el desglose correspondiente por conceptos o actividades, considerando los costos de mercado;  
Lo anterior igualmente aplicará para una Sección de la Zona, debiéndose detallar rangos de tarifas, y considerando la comparación de los costos de producción; y
  - j. Las características y condiciones para la implementación del programa de construcción y desarrollo de infraestructura de la Zona o Sección de la misma.
- XVIII. El plan de negocios para el establecimiento y operación de la Zona o Sección de la misma, el cual deberá señalar, cuando menos, lo siguiente:
- a. Monto, calendario y programa de las inversiones estimadas, desglosando aquellas que correspondan al potencial Administrador Integral, así como de los posibles Inversionistas;
  - b. Estudio sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica del proyecto;
  - c. Estructura financiera de capital y, en su caso, de deuda u otros financiamientos, desglosando por lo menos la del potencial Administrador Integral, previendo un apalancamiento de hasta un 80%; y
  - d. El valor agregado que la inversión generará, así como el acceso a las cadenas de valor regionales e internacionales, desglosando aquellas que correspondan al potencial Administrador Integral, así como de los posibles Inversionistas.
- XIX. Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través de la cual hará frente a las obligaciones del Permiso, en caso de que este sea otorgado;
- XX. La descripción de las Actividades Económicas Productivas que propone se realicen en la Zona o Sección de esta, incluyendo las acciones para potenciar el impacto económico positivo que se derive de las mismas, en términos de lo siguiente:
- a. Los mecanismos para la transferencia de tecnología y/o innovación hacia las micro, pequeñas y medianas empresas que formen parte de su cadena de proveeduría, particularmente aquellas ubicadas en el Área de Influencia;
  - b. El fortalecimiento del capital humano en el Área de Influencia; y
  - c. La proveeduría que las empresas locales brindarán a la Zona o Sección.
- En el caso de que el Decreto de Declaratoria de la Zona correspondiente prevea una vocación de Actividad Económica Productiva específica, en términos del artículo 67 fracción XIV del Reglamento la Autoridad Federal podrá requerir la información adicional que estime necesaria para acreditar que el proyecto de inversión sea consistente con dicha vocación.
- XXI. Las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos del desplazamiento y reubicación de la población que, en su caso, se deban realizar debido a la construcción y desarrollo de la Zona o Sección de la misma;

- XXII. Esquema de expansión de la Zona o Sección de la misma, en caso de ser necesario;
- XXIII. Copia certificada de la autorización de impacto ambiental emitida en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en su caso;
- XXIV. Los estudios y evaluaciones que acrediten que las actividades, instalaciones, bienes, materiales y el tratamiento de residuos sólidos que se pretenden llevar a cabo en la Zona o Sección de ésta, cumplen con las disposiciones en materia del medio ambiente;
- XXV. El número aproximado de trabajadores que se prevea contratar en la Zona o Sección de esta, desglosando aquellos que correspondan al potencial Administrador Integral, así como a los posibles Inversionistas;
- XXVI. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas y recoger documentación;
- XXVII. Un análisis de sensibilidad que contemple escenarios de inversión y empleos con y sin beneficios e incentivos de conformidad con el Decreto de Declaratoria de la Zona respectiva y el Convenio de Coordinación correspondiente;
- XXVIII. Conforme al artículo 67, fracción XIV, 102, fracciones VI y VII y 106, fracción III del Reglamento, descripción de los mecanismos y procedimientos para la vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes de la Zona o Sección respectiva, incluso considerando la introducción y extracción de mercancías sujetas a régimen aduanero en la Zona, el intercambio de información con los Inversionistas y las autoridades competentes, así como la normatividad aplicable en materia aduanera. Dichos mecanismos habrán de considerar la instalación de un sistema de circuito cerrado de televisión, cuyas imágenes de perímetro, acceso y salida sean compartidas con la instalación aduanera más cercana;
- XXIX. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, mediante la cual se exprese que la información que entrega es verídica, que el proyecto que propone llevar a cabo y la infraestructura que construirá en la Zona o Sección de ésta y los Servicios Asociados a su cargo, contarán con los estándares de calidad y especificaciones requeridos, así como que cuentan con solvencia económica y moral, y que la sociedad mercantil, o bien, sus socios y accionistas no han sido sancionados administrativa ni penalmente por ninguna autoridad;

La presentación de los documentos e información a que se refiere este lineamiento podrá ser solicitada, en lo que sea procedente, respecto de la sociedad mercantil interesada en obtener el Permiso, sus socios o accionistas, o bien de los socios o accionistas de la sociedad mercantil que se constituirá para fungir como Administrador Integral.

Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, y de aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español deberán acompañarse la traducción a este último.

13. En adición a los criterios contemplados en los artículos 21, fracciones I y II de la Ley y 72 del Reglamento para resolver sobre el otorgamiento de Permisos, a partir de la información proporcionada por el Solicitante, la Autoridad Federal habrá de tener en cuenta los criterios de evaluación siguientes:

- I. Que el historial que presente el Solicitante para acreditar su experiencia en materia de Zonas o de otros proyectos inmobiliarios de naturaleza similar, indique clara y precisamente en qué áreas y fase(s) del proyecto participó y el rol que desempeñó.

Esto se deberá acreditar mediante la exhibición de contratos de obra; de prestación de servicios para el diseño y construcción de proyectos similares a la Zona; o de proyectos inmobiliarios de gran escala actualmente en operación o construcción. Asimismo, podrán acreditarse con títulos de concesiones o Permisos, así como con cualquier documento que comprueben la construcción, desarrollo, administración, operación o mantenimiento de proyectos similares a la Zona.

Se entiende por proyectos similares a la Zona, las áreas geográficas orientadas a la manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos, así como a proyectos inmobiliarios industriales de gran escala, parques industriales, zonas de libre comercio, zonas francas, recintos fiscalizados estratégicos,

plataformas logísticas, maquila de albergue, centros logísticos y en general a toda aglomeración industrial operada como una unidad administrativa.

II. Que el proyecto presentado por el Solicitante considere lo siguiente:

- a. Que el monto de inversión sea consistente con la superficie de la Zona, o de la Sección correspondiente, y con su vocación productiva;
- b. Que durante la vigencia del Permiso, los bienes y servicios que se prevé se adquieran por parte del Administrador Integral y los Inversionistas a proveedores locales, sea de por lo menos el 10% anual del valor total de las adquisiciones del Solicitante. Lo anterior, excluye a la maquinaria y equipo.

Para efectos del párrafo anterior, son proveedores locales aquellos que, sin considerar a los que se encuentran en la Sección, tengan domicilio social y trabajadores registrados en la o las entidades federativas que alberguen la Zona, exceptuando a las empresas que pertenezcan al mismo grupo.

- c. Que los mecanismos para la transferencia de tecnología, así como las acciones que llevará a cabo para el fortalecimiento del capital humano de la Zona, prioricen el desarrollo de las capacidades locales existentes;
- d. Que el instrumento en términos del artículo 67, fracción IV, inciso b) del Reglamento, mediante el cual se acredite la titularidad de los bienes inmuebles o derechos de uso o aprovechamiento sobre los mismos, están vigentes conforme a la normatividad aplicable al menos por el plazo solicitado;
- e. Que se contemple el establecimiento de más de una empresa en la Zona o Sección de la misma. Respecto de las empresas que se instalen, al menos una deberá ser catalogada como Empresa Grande y/o las empresas deberán considerar encadenamientos productivos relacionados con las principales actividades económicas de la entidad o entidades federativas donde se ubique la Zona, con prioridad a empresas de la economía social y solidaria.

En el caso de que el Plan Maestro considere la instalación de al menos una Empresa Grande, las subsecuentes deberán formar parte de las cadenas de valor de su sector, o pertenecer a su mismo grupo industrial, o bien, realizar Actividades Económicas Productivas relacionadas con las cadenas de valor de las vocaciones presentes y potenciales de la Zona.

- f. Que, para el desarrollo del proyecto, en su propuesta de Plan Maestro, se cumpla con los siguientes criterios:
  - i. Generación de al menos 800 empleos directos por Sección en los primeros cinco años, contados a partir del otorgamiento del Permiso.  
  
Serán considerados empleos directos, aquéllos que se registren dentro del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.  
  
A partir del segundo ejercicio y durante cada uno de los ejercicios subsecuentes de vigencia del Permiso, las tasas de variación de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social e inversión propuestos deben ser iguales o mayores a cero hasta llegar a la meta establecida.
  - ii. Monto de inversión de por lo menos 90 millones de dólares en los primeros cinco años para las Zonas o Secciones; todos los montos en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento del otorgamiento del Permiso.
  - iii. Superficie donde se pretenda establecer la Zona o Sección de la misma con proyección de al menos veinte hectáreas (20 ha) desarrolladas en los primeros cinco años.

Para efectos del cumplimiento de los criterios mencionados, se debe contemplar tanto el desarrollo de la Zona o Sección de la misma por parte del Administrador Integral, como la instalación y desarrollo de Actividades Económicas Productivas por parte de los posibles Inversionistas.

Los criterios de generación de empleo e inversión anteriormente descritos serán revisados por lo menos cada tres años ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, de ser procedente, actualizados por la Autoridad Federal con base en la información que se desprenda de las condiciones para establecer secciones privadas y considerando, en su caso, la información que otorgue el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- III. Con base en el artículo 72, fracción XI y en relación con el 67, segundo párrafo del Reglamento, la Autoridad Federal deberá considerar la solvencia moral del Solicitante tomando en cuenta las actividades que puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. Lo anterior, con base en la información proporcionada por autoridad competente y con la finalidad de determinar si existen indicios de que las actividades del Solicitante o Concursante representen un riesgo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Que las Actividades Económicas Productivas que se pretenda llevar a cabo en la Sección respectiva, complementen las Actividades Económicas Productivas de otras Secciones existentes en la Zona y no generen afectaciones negativas en las mismas.

- 14. La información y documentación presentadas, así como la petición del Solicitante, serán analizadas por la Autoridad Federal de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento.
- 15. Una vez recibida la documentación presentada por el Solicitante, si la Autoridad Federal determina que no cumple con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento y en el presente instrumento, podrá prevenir al Solicitante para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane las deficiencias requeridas. La Autoridad Federal podrá ampliar dicho plazo por un término igual, en aquellos casos debidamente justificados.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, si no se hubiese desahogado la prevención, la Autoridad Federal tendrá por no presentada dicha Solicitud, lo cual notificará de manera personal al Solicitante.

- 16. Recibida la Solicitud, la Autoridad Federal solicitará a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, la opinión favorable en términos del artículo 72, fracción I Bis del Reglamento.
- 17. La Autoridad Federal contará con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud y, en su caso, del desahogo de la prevención, para emitir su resolución con respecto al otorgamiento del Permiso al Solicitante.

Cuando la Autoridad Federal no emita la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá ésta en sentido negativo para el Solicitante.

- 18. Si la Autoridad Federal determina que la documentación presentada por el Solicitante cumple con lo previsto en el artículo 21 de la Ley, en los artículos 67 y 72 del Reglamento y en el presente instrumento, otorgará el Permiso correspondiente.
- 19. Para acreditar que se trata en su totalidad de un proyecto de inversiones nuevas según refiere el inciso a) de la fracción VIII Bis del artículo 67 del Reglamento, el Solicitante deberá presentar ante la Autoridad Federal la siguiente documentación e información:
  - a. Programa y calendario de adquisición de inversiones nuevas para los primeros tres años. Las facturas, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o los pedimentos correspondientes, si es que se cuenta con éstos. Para efectos de este punto no se considerarán los activos intangibles;
  - b. Cartas compromiso de firma de contratos con proveedores de bienes y servicios, para los primeros tres años;
  - c. Cartas compromiso o, en su caso, planes y contratos de los servicios prestados en los primeros tres años;
  - d. Tratándose de inversiones que se utilicen por primera vez en México, se deberá sujetar a lo siguiente:

- i. Especificar los montos de inversión y los activos fijos de la empresa de nueva creación en la Zona. En caso de que la empresa de nueva creación sea parte relacionada de empresas situadas en territorio nacional, especificar los montos de inversión y los activos fijos que tenga con cada parte relacionada;
  - ii. Se trate de bienes nuevos o bienes usados por primera vez en México que no tengan una antigüedad mayor a dos años de vida útil. Se presentarán las facturas, CFDI o los pedimentos correspondientes a dichos bienes, cuando se cuente con éstos;
  - iii. Proporcionar información de sus proveedores de inversiones nuevas (razón social, Registro Federal del Contribuyente, o su número de identificación fiscal del país en que residan) y;
  - iv. No se considerarán como inversiones permanentes los activos arrendados.
- e. Carta compromiso de que el programa de inversión de los primeros tres años deberá cumplirse. El Permiso o la Autorización respectivos deberán prever tal condición, en la inteligencia que su incumplimiento, salvo que existan causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso o el incumplimiento definitivo de la inversión, podrá dar lugar a la revocación del Permiso o la cancelación de la Autorización, de conformidad con la legislación aplicable.

El cumplimiento de los requisitos a que se refiere este apartado estará sujeto a la revisión en el programa de verificación en tiempo real por parte del Servicio de Administración Tributaria.

20. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y el Servicio de Administración Tributaria tendrán un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que la Autoridad Federal remita la información para emitir la opinión favorable en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 67, fracción VIII Bis y 72, fracción I Bis ambos del Reglamento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

21. Los Concursos Públicos se llevarán a cabo con estricto apego a la legalidad conforme a lo establecido en el artículo 21, fracciones III y IV de la Ley y los artículos 73 y 74 del Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Los actos y las etapas del Concurso Público se desarrollarán bajo los principios de economía, competitividad, sencillez, celeridad, eficiencia, legalidad, mejores prácticas, transparencia, imparcialidad, máxima publicidad, igualdad y buena fe.

Los principios antes señalados regirán en todas las etapas del Concurso Público y durante la ejecución de los Permisos y concesiones correspondientes.

La Autoridad Federal podrá solicitar la participación de un testigo social que coadyuvará para que la conducción del concurso se realice de conformidad con los principios enunciados en el presente lineamiento.

22. La Convocatoria y las Bases del Concurso Público, así como los procedimientos de este último, no podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.
23. Los actos relacionados con el Concurso Público y otorgamiento de los Permisos y concesiones inherentes a los mismos se consideran de orden público e interés social conforme a la Ley.
24. De cada acto del proceso de Concurso Público, se levantará un acta o documento que contendrá los elementos esenciales de su celebración y será firmada por el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, así como por los Concursantes que hubieran asistido y, en su caso, por un testigo social. La falta de firma de los Concursantes o, en su caso, del testigo social en las actas o documentos del Concurso Público no afectará su validez, situación que deberá asentarse en dichos documentos.

25. La Autoridad Federal podrá establecer en la Convocatoria o las Bases del Concurso Público, las etapas o mecanismos que considere necesarios para promover una óptima competencia entre los Concursantes, tomando en consideración las características y complejidad de cada Zona.

### SUBSECCIÓN I

#### SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO

26. El Concurso Público, en términos del artículo 21, fracción III de la Ley, será coordinado por la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios e implementado por el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, con la participación que corresponda a las demás áreas de la Autoridad Federal de acuerdo con sus funciones en términos del Reglamento Interior y los presentes Lineamientos, en su caso. Se podrá realizar de manera presencial, a través de medios electrónicos o por una combinación de ambas, salvaguardando la transparencia y seguridad del proceso. La Convocatoria o las Bases del Concurso Público, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos electrónicos con los que cuente la Autoridad Federal, determinarán qué procesos o actos serán susceptibles de llevarse a través de medios electrónicos.

En los procedimientos o actos que se realicen por medios electrónicos, las proposiciones se podrán remitir mediante el uso de tecnologías de la información, de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria o las Bases del Concurso Público, que aseguren la autenticidad y resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables. La Autoridad Federal señalará las características con las que deberán contar los medios electrónicos citados.

27. Los actos relacionados con los procedimientos de Concurso Público se publicarán en la página de Internet de la Autoridad Federal, así como en los medios electrónicos o escritos que se establezcan en las Bases, sin perjuicio de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
28. La Autoridad Federal determinará las etapas que incluirá el proceso del Concurso Público, tomando en consideración los presentes Lineamientos, las características y complejidad de cada Zona o Sección.

El proceso del Concurso Público deberá contener al menos las siguientes etapas:

- I. Publicación de la Convocatoria;
  - II. Emisión de las Bases para el Concurso Público, registro de Concursantes y acceso al Cuarto de Datos;
  - III. Periodo para realizar visitas a la Zona o a la Sección de esta;
  - IV. Etapa de Aclaraciones;
  - V. Precalificación;
  - VI. Presentación y apertura de proposiciones de aquellos Concursantes que hubieren aprobado la precalificación;
  - VII. Evaluación de las proposiciones;
  - VIII. Fallo del Concurso Público; y
  - IX. Otorgamiento del Permiso y, en su caso, de la Concesión.
29. Una vez que se tenga el fallo del Concurso, la Autoridad Federal otorgará la Concesión para realizar los usos, explotaciones y aprovechamientos sobre los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación destinados a la Autoridad Federal, inherente al Permiso, de conformidad con la legislación aplicable.
30. El Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones deberá publicar la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, a través de las instancias correspondientes, por dos ocasiones en un diario de circulación nacional y en la página de Internet de la Autoridad Federal, así como en un medio de divulgación internacional.
31. La Convocatoria deberá contener, atendiendo a la naturaleza del Permiso correspondiente, así como a las características y complejidad de la Zona o la Sección de la misma, al menos lo siguiente:
- I. El nombre del convocante;
  - II. El fundamento del proceso del Concurso Público;
  - III. El procedimiento para acceder a las Bases y para el registro de Concursantes;

- IV. El procedimiento para el acceso al Cuarto de Datos;
- V. El objeto del Concurso y una descripción de las etapas del mismo; y
- VI. El nombre y cargo del servidor público que emite la Convocatoria.

**32.** En las Bases, se establecerán requisitos claros, sencillos, objetivos e imparciales.

La Autoridad Federal deberá verificar que las Bases establezcan al menos lo siguiente:

- I. El objeto del Concurso Público;
- II. El modelo del Permiso correspondiente;
- III. Las etapas y el calendario del Concurso Público;
- IV. Los productos, derechos, aprovechamientos o garantías requeridos, en su caso, para participar en las distintas fases del proceso, conforme a la normatividad vigente;
- V. La descripción de la Zona a ser concursada de forma unitaria o por Sección;
- VI. Los mecanismos para que los Concursantes soliciten aclaraciones y, en su caso, modificaciones a las Bases, los cuales podrán realizarse a través de medios electrónicos según se establezca en las mismas;
- VII. El mecanismo mediante el cual la Autoridad Federal podrá solicitar aclaración sobre los documentos que presenten los Concursantes;
- VIII. La forma en que deberán presentarse las proposiciones en general, así como los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas;
- IX. Los criterios de precalificación y la documentación para acreditarlos, de conformidad con la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos;
- X. Las condiciones económicas y especificaciones técnicas mínimas relativas a los proyectos de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona o Sección de la misma, así como la prestación de Servicios Asociados, que deberá contener el Programa de Construcción y Desarrollo de la Infraestructura de la Zona o Sección de la misma por parte del Administrador Integral;
- XI. Las variables de adjudicación y el mecanismo para determinar al Concursante Ganador; las causales para no considerar o desechar proposiciones de conformidad con la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos;
- XII. La forma, términos y montos de las garantías;
- XIII. La previsión para realizar modificaciones a las Bases;
- XIV. Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse;
- XV. Las garantías solicitadas y los posibles mecanismos de recuperación financiera relacionados con el ejercicio de la Concesión; y
- XVI. Los mecanismos de coordinación que, en su caso, se requieran para el otorgamiento de concesiones o permisos por parte de otras Dependencias y Entidades, cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o algún procedimiento similar.
- XVII. Las demás que la normatividad aplicable establezca.

**33.** El Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones estará facultado para realizar adiciones, supresiones, ajustes, aclaraciones, precisiones, sustituciones o cualquier clase de modificación a las Bases, incluyendo sus anexos, formatos y el modelo de Permiso correspondiente.

Las Bases no podrán ser modificadas después de la fecha límite establecida en el calendario del Concurso Público.

**34.** En la etapa de precalificación, se evaluarán la experiencia, capacidad técnica, financiera y jurídica de los Concursantes, entre otros elementos establecidos en las Bases, de forma congruente con la Ley y su Reglamento.

35. Para llevar a cabo la precalificación, la Autoridad Federal implementará el procedimiento establecido en la Convocatoria o sus Bases del Concurso Público, con la participación que corresponda a cada área de acuerdo con su Reglamento Interior.
36. La integración de las propuestas y presentación de las mismas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria o sus Bases del Concurso Público y en los presentes Lineamientos.
37. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en lugar, fecha y hora previstos en las Bases. De dicho acto se levantará un acta que servirá como constancia de recepción y, en su caso, de cumplimiento en la entrega de la documentación requerida en la Convocatoria o sus Bases del Concurso Público. El fallo del Concurso Público deberá llevarse a cabo en la fecha que señale el calendario la Convocatoria o sus Bases, el cual deberá darse a conocer a todos los participantes y publicarse en la página de Internet de la Autoridad Federal.
38. Para el otorgamiento del Permiso, la Autoridad Federal, a través del Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, previa revisión de la opinión técnica que emita la Unidad de Planeación Estratégica de la Autoridad Federal y con la participación que, en su caso, corresponda a las demás áreas de conformidad con el Reglamento Interior y los presentes Lineamientos, emitirá el fallo correspondiente, el cual contendrá entre otros aspectos lo siguiente:
  - I. Resultados del Concurso Público y, en su caso, las proposiciones que se desecharon;
  - II. Nombre del Concursante Ganador;
  - III. Nombre del Concursante que haya quedado en segundo lugar; y
  - IV. Plazo para el otorgamiento del Permiso y la Concesión correspondientes, así como la presentación de garantías.

En caso de que el Concurso Público se declare desierto, el fallo señalará las razones que lo motivaron.

En cualquier caso, el fallo no deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de la normatividad aplicable.

Se anulará el fallo si se comprueba que el Concursante Ganador presentó información falsa, para lo cual se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en las Bases.

39. La Autoridad Federal, a través del Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, podrá declarar desierto el proceso del Concurso Público cuando:
  - I. No se presenten propuestas en el proceso de Concurso Público;
  - II. Los Concursantes no reúnan los requisitos solicitados para precalificar;
  - III. Los Concursantes no comprueben la propiedad o fuente de los recursos y su lícita procedencia;
  - IV. Se haya desechado la totalidad de las proposiciones; o
  - V. Se presente alguna otra causal o supuesto expresamente previsto en la Convocatoria o sus Bases.
40. La Autoridad Federal podrá determinar la cancelación o suspensión del Concurso, por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones en la Zona o Sección de la misma. En caso de que se cancele o suspenda el Concurso, la Autoridad Federal no será responsable de los gastos en que hubieran incurrido los Concursantes, ni tendrá la obligación de otorgar compensación o indemnización alguna.

## SUBSECCIÓN II

### PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

41. La Convocatoria o las Bases del Concurso Público podrán prever la participación de sociedades nacionales o extranjeras y consorcios de empresas nacionales y/o extranjeras, en cuyo caso el Concursante se obligará, en caso de resultar Concursante Ganador, a constituir una sociedad mercantil conforme a la legislación mexicana. Las Bases deberán prever que los Permisos y las concesiones correspondientes sólo podrán ser otorgados a sociedades mercantiles legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana y de acuerdo con estos Lineamientos.

42. La notificación del fallo fijará el plazo para que el Concursante ganador presente las garantías y documentos correspondientes para la expedición del Permiso y para que el Titular de la Autoridad Federal otorgue la Concesión respectiva e inherente al mismo.
43. Previo al otorgamiento del Permiso, el Concursante Ganador deberá presentar la información administrativa que establezcan la Convocatoria o sus Bases y demás disposiciones legales aplicables.
44. En caso de que el Concursante ganador no presente los requerimientos definidos en la Ley, su Reglamento, los presentes Lineamientos, la Convocatoria y sus Bases, la Autoridad Federal, podrá adjudicar el Permiso y la Concesión correspondiente conforme a los términos y condiciones que las Bases prevean para tal efecto.
45. Previo a la publicación de la Convocatoria del Concurso Público y de conformidad con el artículo 74 del Reglamento, en los casos en que se requiera el otorgamiento de concesiones por parte de otras Dependencias y Entidades, cuyo otorgamiento deba realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la Autoridad Federal se coordinará con la dependencia o entidad correspondiente para el otorgamiento del Permiso.

Si no se requiere licitación pública o procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la dependencia o entidad otorgará las concesiones o derechos que correspondan a quienes se otorgue el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS ASIGNACIONES**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES**

46. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 27 de la Ley y el artículo 99 del Reglamento, los Lineamientos mencionados en este apartado resultarán aplicables en las Zonas o Secciones de éstas en donde el Administrador Integral sea una Entidad en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
47. Con base en el artículo 100 del Reglamento, y a fin de que la Autoridad Federal esté en posibilidades de otorgar la Asignación correspondiente, la Entidad deberá hacer entrega, a través de la Ventanilla Única o la Unidad Administrativa a cargo de la misma, de la siguiente información en su Solicitud:
  - I. Documentación que acredite la representación legal de la Entidad;
  - II. Manifestación por escrito, a través del formato expedido por la Autoridad Federal, del domicilio social o legal, según corresponda, para oír y recibir notificaciones y documentos;
  - III. En su caso, presentar un informe sobre la construcción de la Infraestructura y/o la prestación de los Servicios Asociados por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada de conformidad con el artículo 27 de la Ley;

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

###### **CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES**

48. Para determinar el otorgamiento de Asignaciones, además de los previstos en el artículo 100 del Reglamento, la Autoridad Federal considerará los siguientes criterios:
  - I. Que el marco jurídico de la Entidad no limite sus funciones para fungir como el Administrador Integral de la Zona o de una Sección de ella; y
  - II. La Asignación se regirá, en lo conducente, por las disposiciones aplicables a los Permisos, salvo que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse;
  - III. El asignatario podrá realizar la construcción de la Infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

### SECCIÓN TERCERA

#### PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES

49. Una vez recibida la documentación presentada por la Entidad en su Solicitud, si la Autoridad Federal determina que requiere información complementaria, ésta podrá prevenir a la Entidad para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, presente la información requerida. La Autoridad Federal podrá ampliar dicho plazo por un término igual, en casos debidamente justificados.
50. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Federal suspenderá el proceso de emisión de la Asignación, reanudándose una vez que se cuente con los documentos faltantes, lo cual notificará de manera personal al representante legal de la Entidad, a través de los medios acordados previamente éste y la Autoridad Federal.
51. La Autoridad Federal contará con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la información, cuando el Solicitante no fue prevenido o, en su caso, al desahogo de la prevención, para otorgar la Asignación, lo cual notificará de manera personal.
52. La Asignación deberá contener en lo conducente la información especificada en el artículo 75 del Reglamento.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LAS AUTORIZACIONES

### SECCIÓN PRIMERA

#### REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

53. De acuerdo con el artículo 112 del Reglamento, el Solicitante de una Autorización deberá presentar, en el formato expedido al efecto por la Autoridad Federal, lo siguiente en su Solicitud:
  - I. Original del comprobante de pago que, en su caso, deba realizarse por el estudio y trámite de la solicitud para el otorgamiento de la Autorización, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
  - II. Copia certificada del acta constitutiva o su equivalente de la sociedad mercantil de que se trate y sus modificaciones, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; así como los estatutos sociales vigentes o compulsas de los mismos; o bien, el documento de identidad de la persona física. En caso de ser un Solicitante extranjero deberá presentar los documentos equivalentes;
  - III. Copia certificada de los poderes notariales de los representantes legales;
  - IV. Datos de identificación de los representantes legales, incluyendo Registro Federal de Contribuyentes, o número de identificación fiscal y fecha de nacimiento;
  - V. Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal, o su equivalente en caso de ser un Solicitante extranjero;
  - VI. Estructura de gobierno corporativo;
  - VII. Nombre y registro ante el Servicio de Administración Tributaria de sus auditores externos;
  - VIII. Nombre de las entidades financieras de las cuales es cliente;
  - IX. Declarar si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman, así como el domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas;
  - X. Organigrama con nombres y apellidos de los directivos hasta el segundo nivel jerárquico, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población y la fecha de nacimiento;
  - XI. De cada uno de los socios o accionistas se deberá proporcionar:
    - a. Nombre completo o denominación social;
    - b. Domicilio social;

- c. Nacionalidad;
- d. Capital social suscrito y pagado;
- e. Porcentaje de tenencia accionaria;
- f. Registro Federal de Contribuyentes; y
- g. Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento o constitución de cada uno.

Para el caso de extranjeros se deberá indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo de que se trate de personas morales que coticen en bolsa.

- XII. Información respecto de las compañías que ejercen el Control o que tengan Influencia Significativa, de acuerdo con las definiciones de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 2, fracciones III y XI;
- XIII. Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través del cual hará frente a las obligaciones de la Autorización, en caso de que ésta le sea otorgada;
- XIV. Manifestación bajo protesta de decir verdad que sus socios o accionistas, así como sus principales directivos no han sido sentenciados por delito patrimonial doloso;
- XV. Copia de las declaraciones fiscales de los últimos dos ejercicios junto con los estados financieros dictaminados correspondientes a esos mismos ejercicios; respecto de sociedades mercantiles de nueva creación, los estados financieros dictaminados más actualizados a la fecha de la presentación de la Solicitud, así como las declaraciones fiscales de los socios en los últimos dos ejercicios, o su equivalente que, en su caso, establezca la legislación o práctica del país que corresponda;
- XVI. En caso de ser vehículos de propósito específicos, deberán detallar su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el Control o Influencia Significativa de acuerdo con las definiciones de la Ley del Mercado de Valores, así como presentar las declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados de los últimos dos años de quienes lo constituyeron;
- XVII. La acreditación de que cuenta con la experiencia técnica y financiera para realizar la Actividad Económica Productiva que se solicita;
- XVIII. Las proyecciones de sus recursos financieros, en particular el monto de su capital y deuda, así como el monto de las inversiones comprometidas para su proyecto;
- XIX. El número aproximado de trabajadores que pretende contratar para realizar las Actividades Económicas Productivas en la Zona o Sección;
- XX. La descripción de las Actividades Económicas Productivas que propone se realicen en la Zona y del mecanismo para la transferencia de tecnología, así como de las acciones que llevará a cabo para el fortalecimiento del capital humano de la Zona o Sección ;
- XXI. La descripción de los espacios o lotes industriales que el Solicitante pretenda pedir al Administrador Integral;
- XXII. El calendario que establezca los plazos y etapas para la construcción y operación requeridas para llevar a cabo las Actividades Económicas Productivas en la Zona o Sección;
- XXIII. Copia certificada de la autorización de impacto ambiental emitida en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en su caso;
- XXIV. La descripción de los Servicios Asociados que pretenda solicitar y las cantidades que le deberán ser suministradas en la Zona o Sección;
- XXV. La opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado. Para obtener tal opinión, las empresas deberán demostrar que la Actividad Económica Productiva que pretenden realizar se efectúa en su totalidad mediante inversiones

nuevas a que se refiere el artículo 67, fracción VIII Bis, inciso a) del Reglamento, que no implica el traslado o reubicación de inversiones existentes en otras áreas o regiones del país y que genera niveles óptimos de inversión y empleo consistentes con los objetivos de la Ley.

- XXVI. Opinión del Administrador Integral que corresponda, sobre la capacidad operativa de la Zona o Sección para poder desarrollar las Actividades Económicas Productivas que prevea desarrollar el Solicitante.
- XXVII. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que exprese que la información que presenta es verídica; y

La presentación de los documentos e información a que se refiere este lineamiento se podrá solicitar, en lo que resulte procedente, de la persona física o moral interesada en obtener la Autorización; los socios o accionistas de ésta última, o bien de los socios o accionistas de la persona moral que se constituirá, en su caso, para fungir como Inversionista.

Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, y de aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español deberán acompañarse la traducción a este último.

- 54.** Para acreditar que se trata en su totalidad de un proyecto de inversiones nuevas según refiere el inciso a) de la fracción VIII Bis del artículo 67 del Reglamento, el Solicitante deberá presentar ante la Autoridad Federal la siguiente documentación e información:
- a. Programa y calendario de adquisición de inversiones nuevas para los primeros tres años. Las facturas, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o los pedimentos correspondientes, si es que se cuenta con éstos. Para efectos de este inciso no se considerarán los activos intangibles;
  - b. Cartas compromiso de firma de contratos con proveedores de bienes y servicios, para los primeros tres años;
  - c. Cartas compromiso o, en su caso, planes y contratos de venta, detallando los adquirentes de las mercancías producidas y servicios prestados en los primeros tres años;
  - d. En inversiones que se utilicen por primera vez en México, se deberá sujetar a lo siguiente:
    - i. Especificar los montos de inversión y los activos fijos de la empresa de nueva creación en la Zona. En caso de que la empresa de nueva creación sea parte relacionada de empresas situadas en territorio nacional, se deberá especificar los montos de inversión y los activos fijos que tenga con cada parte relacionada;
    - ii. Se trate de bienes nuevos o bienes usados por primera vez en México que no tengan una antigüedad mayor a dos años de vida útil. Se presentarán las facturas, CFDI o los pedimentos correspondientes a dichos bienes, cuando se cuente con éstos;
    - iii. Proporcionar información de sus proveedores de inversiones nuevas (razón social, RFC, o su número de identificación fiscal del país en que residan); y
    - iv. No se considerarán como inversiones permanentes los activos arrendados.
  - e. Carta compromiso de que el programa de inversión de los primeros tres años deberá cumplirse. El Permiso o la Autorización respectivos deberán prever tal condición, en la inteligencia que su incumplimiento, salvo que existan causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso o el incumplimiento definitivo de la inversión, podrá dar lugar a la revocación del Permiso o la cancelación de la Autorización, de conformidad con la legislación aplicable.

El cumplimiento de los requisitos a que se refiere este apartado estará sujeto a la revisión en el programa de verificación en tiempo real por parte del Servicio de Administración Tributaria.

- 55.** Para comprobar que el requisito consistente en que la inversión no implica la reubicación o traslado a la Zona de inversiones existentes en otras áreas o regiones del país, a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII Bis del artículo 67 del Reglamento se deberá presentar la siguiente documentación:
- a. En caso de que el Solicitante cuente con una subsidiaria o una parte relacionada que realice la misma actividad dentro de un círculo con un radio de 500 kilómetros cuyo centro es el vértice número 1 del polígono que delimita la Zona Económica Especial señalado en su respectivo Decreto de Declaratoria:
    - i. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la Actividad Económica Productiva de la inversión en la Zona no deriva del cierre de dicha subsidiaria o parte relacionada de su propiedad. En la Autorización constará que de comprobarse que la inversión en la Zona deriva del cierre, tal circunstancia podrá dar lugar a la cancelación de la misma de acuerdo con la legislación aplicable, y no podrá otorgarse nuevamente.
    - ii. Carta donde asuma el compromiso de no cerrarla ni disminuir su producción con el fin de trasladar dicha producción a la Zona, mientras permanezca vigente el incentivo. Tal condición deberá hacerse constar en la Autorización respectiva y en la inteligencia de que su incumplimiento podrá dar lugar a la cancelación de la misma de conformidad con la legislación aplicable y no podrá otorgarse nuevamente.
    - iii. El traslado de la producción consiste en el aumento del nivel de producción de la empresa dentro de la Zona, vinculada directa o indirectamente con la disminución del nivel de producción de la empresa o empresas subsidiarias o partes relacionadas fuera de la Zona. El Servicio de Administración Tributaria, con base en su programa de verificación en tiempo real, determinará cuando se presenta esta situación.
  - b. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la empresa que se instalará en la Zona y sus bienes de activo fijo, no son el resultado de una escisión de otra empresa que realice la misma actividad dentro del círculo con un radio de 500 kilómetros.
  - c. En el caso de inversiones nuevas o que se utilicen por primera vez en México adquiridas por los Solicitantes que se ubiquen en México previamente a la presentación de la Solicitud para realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona y que se encuentren dentro del círculo con un radio de 500 kilómetros, podrán ser consideradas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos y que su adquisición no se haya realizado con más de 6 meses previos a la presentación de dicha Solicitud.
- 56.** Adicionalmente deberá presentar una manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, en la que exprese que:
- I. Cumplirá con las medidas de prevención de riesgos, de cualquier índole, que aplican a las Actividades Económicas Productivas que pretende realizar dentro de la Zona o de la Sección respectiva;
  - II. Cumplirá con las disposiciones en materia de medio ambiente aplicables, en relación con las actividades que pretenda realizar en la Zona o de la Sección respectiva;
  - III. Cuenta con la solvencia económica y moral y, que actualmente no está sujeto a proceso penal o administrativo alguno sin limitación de jurisdicción;
- En caso de que el Solicitante fuese una persona moral, esta manifestación deberá considerar en su alcance a los socios, accionistas o equivalentes que conformen la misma. Si alguno de los elementos de esta manifestación no puede ser declarado, deberá informar los motivos del impedimento correspondiente;
- IV. Se obliga a suscribir, previo al inicio de operaciones de sus Actividades Económicas Productivas, un contrato en el que se establezcan los derechos, obligaciones y responsabilidades con el Administrador Integral de la Zona o Sección correspondiente, incluyendo un contrato de arrendamiento del espacio o lote de la Zona o de la Sección respectiva.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

57. Para determinar el otorgamiento de una Autorización, la Autoridad Federal evaluará, como mínimo, los siguientes criterios:
- I. Que la inversión propuesta y los empleos directos a generar sean consistentes con la extensión del lote o espacio industrial a ocupar, la vocación de la Actividad Económica Productiva a realizar, el correspondiente Plan Maestro de la Zona o Sección de la misma y las acciones previstas para potenciar el impacto económico positivo de la Zona.
  - II. Que la capacidad operativa del solicitante en la Zona o la Sección de ésta resulte suficiente para poder desarrollar las Actividades Económicas Productivas que pretende el Solicitante, tomando en consideración la opinión del Administrador Integral en cuestión;
  - III. Que la forma y esquema de contratación de los trabajadores, así como la remuneración, prestaciones y capacitación de estos, cumplan con lo establecido en el Decreto de Declaratoria de la Zona respectiva y, en su caso, sea consistente con lo establecido en el Permiso otorgado al Administrador Integral; y
  - IV. Con base en el artículo 72, fracción XI y en relación con el 67, segundo párrafo del Reglamento, la Autoridad Federal deberá considerar la solvencia moral del Solicitante tomando en cuenta las actividades que puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. Lo anterior, con base en la información proporcionada por autoridad competente y con la finalidad de determinar si existen indicios de que las actividades del Solicitante representen un riesgo, de conformidad con la normatividad aplicable.

## SECCIÓN TERCERA

### PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

58. El procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones será de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 113, 114 y 115 del Reglamento y en los presentes Lineamientos.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberán publicarse en la página de internet de la Autoridad Federal.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018.- El Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Gerardo Gutiérrez Candiani**.- Rúbrica.

Los anexos que forman parte del presente instrumento podrán ser consultados en los siguientes enlaces:

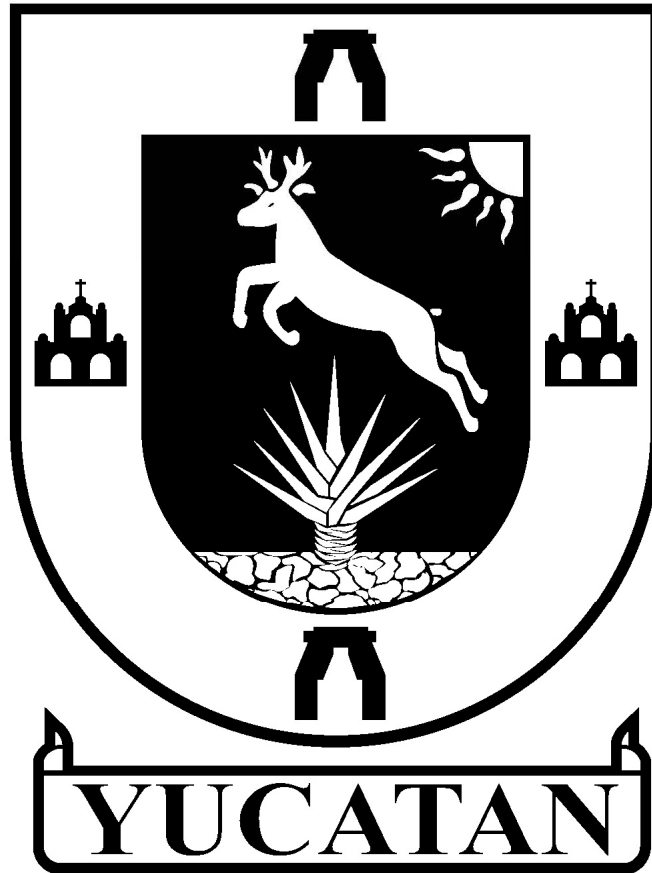
**Anexo 1:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_1\\_Formato\\_unico\\_de\\_solicitud\\_de\\_Permiso.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_1_Formato_unico_de_solicitud_de_Permiso.pdf)

**Anexo 2:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_2\\_Formato\\_unico\\_de\\_solicitud\\_de\\_Autorizacion.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_2_Formato_unico_de_solicitud_de_Autorizacion.pdf)

---

**IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**